

Cartago, 07 de mayo de 2025

Señores
Comisión Especial de Ambiente
Asamblea Legislativa

Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc.
Rectora
Instituto Tecnológico de Costa Rica

REF: Pronunciamiento sobre el proyecto de ley Expediente N.º 24.819 “LEY PARA LA GESTIÓN POSCONSUMO DE RESIDUOS FARMACÉUTICOS Y COSMÉTICOS”

Estimados señores:

Para los fines consiguientes, me permito remitir el acuerdo tomado por el Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en la Sesión Ordinaria N.º 3406, Artículo 23, del 07 de mayo de 2025, y que dice:

RESULTANDO QUE:

1. El artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece:

La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

2. El artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, establece:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al

Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas.

3. El artículo 18, inciso i) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, señala:

Son funciones del Consejo Institucional:

...

i. Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República.

...

4. En el “Procedimiento para la atención y emisión de criterio ante consultas de proyectos de ley enviados por la Asamblea Legislativa”, se establece la metodología de atención y emisión de criterio a las consultas de los Proyectos de Ley sometidos a conocimiento del Consejo Institucional por la Asamblea Legislativa. En lo conducente se extrae lo siguiente:

- 1. Recibe el documento en consulta enviado por la Asamblea Legislativa.*
- 2. Traslada el documento a la Oficina de Asesoría Legal, de inmediato una vez recibido, para que emita dictamen en el plazo de 3 días hábiles...*

[...]

4. El documento es dado a conocer a la Comunidad Institucional mediante la cuenta oficial de correo electrónico, para consulta pública, indicando que las observaciones deberán ser enviadas directamente a la Asamblea Legislativa y señalando la dirección de correo pertinente.

5. Recibido el dictamen de la Oficina de Asesoría Legal, la Presidencia confecciona la propuesta que conocerá el Consejo Institucional. El Consejo se pronunciará ordinariamente solo sobre si el proyecto afecta o no la autonomía universitaria. No obstante, cuando lo considere conveniente podrá pronunciarse sobre otros aspectos del proyecto.

...

5. La Secretaría del Consejo Institucional recibió en consulta por parte de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa, el texto del proyecto “Ley para la Gestión Posconsumo de Residuos Farmacéuticos y Cosméticos” (AL-CPEAMB375-2025 del 21-04-2025), contenido en el Expediente N.º 24.819, mismo que fue consultado a la Oficina de Asesoría Legal en oficio SCI-327-2025, fechado 24 de abril de 2025. De igual forma fue sometido a conocimiento y consideración de la comunidad institucional a través de mensaje de correo electrónico.

6. La Oficina de Asesoría Legal emitió su criterio en el oficio AL-310-2025 del 23 de abril del 2025, indicando lo siguiente:

...

I. SINOPSIS

Expediente	N.º 24.819
Nombre	<i>Ley para la Gestión Posconsumo de Residuos Farmacéuticos y Cosméticos</i>
Objeto	<i>Modificar el artículo 6 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos, N.º 8839, del 24 de junio del 2010, y sus reformas, para la definición de residuos peligrosos; se adiciona una nueva definición al artículo 6 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos, N.º 8839, y se agrega un inciso f) al artículo 53 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos, N.º 8839, del 24 de junio del 2010, para clasificar estos residuos como peligrosos y de manejo especial y plantea que los residuos farmacéuticos sean cubiertos por la responsabilidad extendida del productor, lo que garantizará que los productores o importadores de medicamentos y productos farmacéuticos asuman un rol activo en la mitigación de los impactos ambientales y en salud pública asociados a sus residuos.</i>
Incidencia	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, por cuanto su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la organización, la administración, ni la gestión de los recursos de las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica. Sin embargo, se debe analizar el tema de los residuos peligrosos y farmacéuticos que se producen en la institución</i>
Recomendación	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición con la observación de que se establezca expresamente que en su implementación se debe garantizar el respecto de los principios de la autonomía universitaria.</i>

II. CRITERIO JURÍDICO

La presente consulta se contrae fundamentalmente a la revisión y emisión del criterio en torno al Proyecto de “Ley para la Gestión Posconsumo de Residuos Farmacéuticos y Cosméticos”, tramitado bajo Expediente N°24.819, y al efecto se indica:

A) CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto del Proyecto: El objetivo del Proyecto es modificar el artículo 6 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos, N.º 8839, del 24 de junio del 2010, y sus reformas, para la definición de residuos peligrosos; se adiciona una nueva definición al artículo 6 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos, N.º 8839, y se agrega un inciso f) al artículo 53 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos, N.º 8839, del 24 de junio del 2010.

Motivación: En respuesta a la necesidad urgente de manejar adecuadamente los residuos farmacéuticos, se propone reformar la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos para clasificar estos residuos como peligrosos y de manejo especial. Esta categoría incluye aquellos residuos que, por sus características de composición, transporte, almacenamiento, uso y valor de recuperación, presentan riesgos significativos para la salud y el medio ambiente. Por lo tanto, es crucial que se manejen fuera de los sistemas normales de desechos, bajo condiciones que minimicen su impacto ambiental y en la salud pública.

También se plantea que los residuos farmacéuticos sean cubiertos por la **responsabilidad extendida del productor**, lo que garantizará que los productores o importadores de medicamentos y productos farmacéuticos asuman un rol activo en la mitigación de los impactos ambientales y en salud pública asociados a sus residuos.

Contenido de la propuesta: De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por seis artículos y dos transitorios, que modificar el artículo 6 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos, N.º 8839, del 24 de junio del 2010, y sus reformas, para la definición de residuos peligrosos; se adiciona una nueva definición al artículo 6 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos, N.º 8839, y se agrega un inciso f) al artículo 53 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos, N.º 8839, del 24 de junio del 2010.

Texto vigente	Propuesta de reforma	Observaciones
Ley para la gestión posconsumo de residuos farmacéuticos y cosméticos		
ARTÍCULO 1- Para que se modifique el artículo 6 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos, N.º 8839 , del 24 de junio del 2010, y sus reformas, para que la definición de residuos peligrosos se lea de la siguiente manera:		
Artículo 6- Definiciones. Para los efectos de esta ley se define lo siguiente: Residuos peligrosos: son aquellos que, por su reactividad química y sus características tóxicas, explosivas, corrosivas, radioactivas, biológicas, bioinfecciosas e inflamables, o que por su	Artículo 6- Definiciones [...] Residuos peligrosos: aquellos residuos que, por su reactividad química, bioactividad y sus características tóxicas, explosivas, corrosivas, radioactivas, biológicas, bioinfecciosas e inflamables, ecotóxicas o de persistencia	Se agrega ecotóxicas o de persistencia ambiental, o que, por su tiempo de exposición, puedan causar resistencia antimicrobiana, daños a la salud o el ambiente. Asimismo, se consideran residuos peligrosos aquellos que el Ministerio de Salud, en coordinación con el

<p>tiempo de exposición puedan causar daños a la salud y al ambiente.</p>	<p>ambiental, o que, por su tiempo de exposición, puedan causar resistencia antimicrobiana, daños a la salud o el ambiente. Asimismo, se consideran residuos peligrosos aquellos que el Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Energía, defina como tales, así como los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con ellos. Se excluirán los envases, empaques y embalajes que hayan recibido previo tratamiento para su descontaminación según la reglamentación presente. [...].</p>	<p>Ministerio de Ambiente y Energía, defina como tales, así como los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con ellos. Se excluirán los envases, empaques y embalajes que hayan recibido previo tratamiento para su descontaminación según la reglamentación presente.</p>
---	---	--

ARTÍCULO 2- Para que se **adicione una nueva definición al artículo 6 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos**, N.º 8839, del 24 de junio del 2010, y sus reformas, que se leerá de la siguiente manera:

	<p>Artículo 6- Definiciones [...] Residuos farmacéuticos y cosméticos: residuos peligrosos de manejo especial que resultan de la producción, elaboración, empaque, comercialización, consumo y disposición de medicamentos, productos farmacéuticos y cosméticos destinados a la atención de la salud humana y animal. Incluyen productos no utilizables, caducados, contaminados, deteriorados, adulterados, falsificados y decomisados, así como residuos generados durante el proceso de fabricación, análisis de control de calidad y uso final. Estos residuos comprenden tanto los medicamentos, productos cosméticos y materias primas,</p>	<p>Se adiciona la definición de residuos farmacéuticos y cosméticos</p>
--	--	---

	<p>así como sus envases y embalajes contaminados, los cuales poseen características de toxicidad, bioactividad, teratogenicidad, carcinogenicidad, mutagenicidad y generación de resistencia antimicrobiana. Debido a su naturaleza, requieren procesos de disposición final especializados para mitigar su potencial impacto en la salud pública y el medio ambiente. ...]. [sic]</p>	
<p>ARTÍCULO 3- Para que se agregue un inciso f) al artículo 53 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos, N.º 8839, del 24 de junio del 2010, y sus reformas, que se lea de la siguiente manera:</p>		
<p>Artículo 53- Infracciones gravísimas y sus sanciones Se considerarán infracciones gravísimas, sin perjuicio de que constituya delito, las siguientes: a) Gestionar, almacenar, valorizar, tratar, depositar y disponer residuos peligrosos o residuos de manejo especial declarados por el Ministerio de Salud, en lugares no autorizados o aprobados por las autoridades competentes o en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones correspondientes. b) Mezclar residuos ordinarios con residuos peligrosos, contraviniendo lo dispuesto en esta ley y demás ordenamientos que de ellas deriven. c) Comprar, vender y almacenar material valorizable robado o sustraído ilícitamente. d) Quemar, incinerar, enterrar, almacenar o</p>	<p>Artículo 53- Infracciones gravísimas y sus sanciones Se considerarán infracciones gravísimas, sin perjuicio de que constituya delito, las siguientes: [...] f) La gestión inadecuada de cualquier residuo farmacéutico y cosmético. [...].</p>	<p>Se agrega un nuevo inciso: La gestión inadecuada de cualquier residuo farmacéutico y cosmético</p>

<p><i>abandonar residuos peligrosos, en sitios no autorizados.</i></p> <p><i>e) Transportar residuos peligrosos, sin la autorización correspondiente.</i></p> <p><i>Sin perjuicio de la obligación del infractor de indemnizar y reparar el daño ambiental, las infracciones gravísimas se sancionarán con una multa de cien a doscientos salarios base, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 7337, de 5 de mayo de 1993, y con el pago del daño ambiental.)</i></p>		
	<p>ARTÍCULO 4- <i>Responsabilidad extendida del productor y responsabilidad compartida sobre los residuos farmacéuticos.</i></p> <p><i>Los residuos farmacéuticos y cosméticos serán clasificados como residuos peligrosos de manejo especial. Por ende, todos los expendedores, distribuidores, productores e importadores tienen la responsabilidad de estos productos durante todo su ciclo de vida de acuerdo con el principio de responsabilidad extendida del productor descrito en la Ley para la Gestión Integral de Residuos, N.º 8839, del 24 de junio del 2010, y sus reformas, incluyendo las fases posindustrial y posconsumo. Los expendedores, distribuidores, productores e importadores deberán presentar un informe anual que demuestre el cumplimiento de la recolección, gestión, tratamiento y disposición final adecuada de estos residuos</i></p>	

	<p><i>ante la Dirección de Protección Radiológica y Salud Ambiental del Ministerio de Salud. Esta información permitirá evidenciar el consumo, el incremento de la recuperación y contribuirá a la generación de propuestas de prevención y mitigación, en beneficio de la salud pública y ambiental del país.</i></p>	
	<p><i>ARTÍCULO 5- Procedimientos de cumplimiento de la responsabilidad extendida del productor sobre los residuos farmacéuticos</i></p> <p><i>Se establece que en todo sitio en donde existan medicamentos, productos farmacéuticos y cosméticos para la entrega, expendio, venta y distribución a la población, se implementen procedimientos obligatorios para la recepción, almacenamiento y envío a tratamiento y disposición final adecuada de estos residuos; de tal forma que se garantice que:</i></p> <p><i>a) La población pueda disponer de forma gratuita estos residuos sin que esta recepción se supedite a la venta de nuevos productos.</i></p> <p><i>b) Los residuos se almacenen de forma segura, en condiciones que prevengan su falsificación, el acceso público, su degradación o liberación al ambiente, protegiendo así la salud pública y los ecosistemas.</i></p> <p><i>c) La disposición final se realice a través de un gestor autorizado, conforme a las técnicas autorizadas vía reglamentaria; de modo que maximice la recuperación de los materiales valorizables y</i></p>	

	<i>minimice su impacto en la salud pública y el ambiente.</i>	
	<p>ARTÍCULO 6- Análisis y tratamiento de aguas residuales con presencia de moléculas farmacéuticas y cosméticas</p> <p><i>El Ministerio de Salud deberá controlar, prevenir y prohibir la contaminación del ambiente con principios activos farmacéuticos (fármacos) e ingredientes cosméticos, además de garantizar la mitigación del daño a los ecosistemas y la salud pública causado por estas sustancias.</i></p>	<p><i>El Ministerio de Salud deberá incorporar, vía reglamento, la realización del análisis de residuos farmacéuticos entre los parámetros complementarios de análisis obligatorio en <u>aguas residuales de tipo especial.</u></i></p>
	<p>El Ministerio de Salud deberá incorporar, vía reglamento, la realización del análisis de residuos farmacéuticos entre los parámetros complementarios de análisis obligatorio en aguas residuales de tipo especial.</p>	
	<p>TRANSITORIO I- Se otorga un plazo de doce (12) meses, a partir de la publicación de esta ley, para que el Estado y el sector privado implementen las acciones necesarias para cumplir con las disposiciones establecidas.</p>	
	<p>TRANSITORIO II- En un plazo de doce (12) meses deberá actualizarse la reglamentación correspondiente para incorporar el análisis de residuos farmacéuticos entre los parámetros complementarios de análisis obligatorio en aguas residuales de tipo especial para las actividades hospitalarias (código CIU 85110), actividades de práctica médica y dental (código CIU 85120) y otras actividades en salud</p>	<p>Se deberá actualizar la reglamentación correspondiente para incorporar el análisis de residuos farmacéuticos entre los parámetros complementarios de análisis obligatorio en aguas residuales de tipo especial para las actividades hospitalarias (código CIU 85110), actividades de práctica médica y dental (código CIU 85120) y otras actividades en salud</p>

	<p>85120) y otras actividades en salud humana (código CIIU 85190).</p>	<p>humana (código CIIU 85190). En el caso del ITCR debe revisarse los tipos de residuos de los laboratorios existentes, consultorios médicos y odontológicos.</p>
--	---	--

B) Incidencia del Proyecto para la Autonomía Universitaria

La autonomía universitaria sustentada en el artículo 84 de la Constitución Política¹ garantiza el derecho a organizarse, administrarse y regularse a sí misma, sin interferencias de grupos o sectores externos, así como a emplear sus recursos de acuerdo con sus propias decisiones. Todo esto dentro de los límites establecidos por la misma Carta Magna. Las universidades tienen independencia funcional. Tienen facultades y potestades suficientes para reglamentar autónomamente tanto el servicio público de docencia como el de investigación y de extensión, así como disponer y ejecutar las políticas que mejor considere convenientes en estas áreas.

En este caso, el proyecto ley referente pretende modificar el artículo 6 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos, N.º 8839, del 24 de junio del 2010, y sus reformas, para la definición de residuos peligrosos; se adiciona una nueva definición al artículo 6 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos, N.º 8839, y se agrega un inciso f) al artículo 53 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos, N.º 8839, del 24 de junio del 2010.

Por ello desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede directamente las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, por cuanto su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la organización, la administración, ni la gestión de los recursos de las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica.

Sin embargo, se establece que el Ministerio de Salud deberá incorporar, vía reglamento, la realización del análisis de residuos farmacéuticos entre los parámetros complementarios de análisis obligatorio en aguas residuales de tipo especial, y que se deberá actualizar la reglamentación correspondiente para incorporar el análisis de residuos farmacéuticos entre los parámetros complementarios de análisis obligatorio en aguas residuales de tipo especial para las actividades hospitalarias (código CIIU 85110), actividades de práctica médica y dental (código CIIU 85120) y otras actividades en salud humana (código CIIU 85190), por lo cual, en el caso de la Institución se deberán revisar los tipos de residuos que se generan en los laboratorios

¹ ARTÍCULO 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

existentes y los residuos que se generan en los consultorios médicos y odontológicos que cuentan con permisos del Ministerio de Salud, así como con los trámites de las aguas residuales de tipo especial. Por ello, por medio de GASEL y otras instancias, se deberán revisar los tipos de residuos que se generan en los laboratorios existentes y los residuos que se generan en los consultorios médicos y odontológicos que cuentan con permisos del Ministerio de Salud.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N°24.819 no presentar oposición en razón de que, desde el punto de vista jurídico se determina que no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Sin embargo, se recomienda realizar la observación de que el proyecto de ley establezca expresamente que en su implementación se debe garantizar el respecto de los principios de la autonomía universitaria.

Se recuerda que esta Asesoría Legal en su carácter consultivo emana criterios técnico- jurídicos por lo que este dictamen no es vinculante, dada las facultades de decisión que ostenta y ejerce el Consejo Institucional.

CONSIDERANDO QUE:

- 1.** El Instituto Tecnológico de Costa Rica, por medio del Consejo Institucional, debe emitir criterio sobre los proyectos de ley que la Asamblea Legislativa le envía a consulta, en acatamiento del artículo 88 de la Constitución Política. De conformidad con la normativa establecida por este Consejo, el pronunciamiento que se efectúe ordinariamente versará sobre la transgresión de la autonomía universitaria; no obstante, cuando lo considere conveniente podrá pronunciarse sobre otros aspectos de los proyectos consultados.
- 2.** El proyecto de ley N.º 24.819, denominado “Ley para la Gestión Posconsumo de Residuos Farmacéuticos y Cosméticos”, tiene por objeto modificar el artículo 6 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos, N.º 8839, estableciendo nuevas obligaciones para la gestión de residuos peligrosos derivados de productos farmacéuticos y cosméticos, así como disposiciones sobre responsabilidad extendida del productor y cambios en los análisis de residuos de aguas residuales de tipo especial.
- 3.** El criterio emitido por la Oficina de Asesoría Legal determina que, desde el punto de vista jurídico, el proyecto de ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, recomendando no presentar oposición.

4. Añade la Oficina de Asesoría Legal que, en el caso de la Institución se deberán revisar los tipos de residuos que se generan en los laboratorios y en los consultorios médicos y odontológicos que cuentan con permisos del Ministerio de Salud, así como con los trámites de las aguas residuales de tipo especial.
5. El Instituto Tecnológico de Costa Rica, como institución comprometida con la sostenibilidad ambiental, la salud pública y la excelencia académica, reconoce la importancia de revisar internamente los procesos institucionales relacionados con la gestión de residuos farmacéuticos y cosméticos, así como con el tratamiento de aguas residuales, a fin de asegurar el cumplimiento normativo y la mejora continua de sus prácticas ambientales.

SE ACUERDA:

- a. Indicar en respuesta a la consulta recibida de parte de la Asamblea Legislativa, a través de la instancia consultante que, el proyecto de ley citado a continuación no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica:

Expediente	Nombre del proyecto	Comisión consultante
N.º 24.819	LEY PARA LA GESTIÓN POSCONSUMO DE RESIDUOS FARMACÉUTICOS Y COSMÉTICOS	Comisión Especial de Ambiente AL-CPEAMB375-2025

- b. Encargar a la Rectoría asignar a la instancia competente, la revisión interna de los procesos institucionales relacionados con la gestión de residuos farmacéuticos y cosméticos, así como con el tratamiento de aguas residuales, a fin de asegurar el cumplimiento de los cambios que eventualmente pudieran ser aprobados con este proyecto de ley.
- c. Indicar que el presente acuerdo no podrá ser impugnado por carecer de efectos jurídicos propios.

ACUERDO FIRME

Con toda atención,

Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc.
Presidencia
Consejo Institucional